



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

**CONTRATO No. 72 DE
2019**

Código: LC-OAJ-CT-F007

Fecha: 5 de marzo de 2013

Versión: 2

Página: 1 de 5

**CONTRATO No. 72 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA
E INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC**

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO:	No. 72 DE 2019.
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO.
CONTRATISTA:	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT: 860012336-1
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA PEREZ SANTOS
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL.	C.C 52084543
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA REALIZAR AUDITORIA DE SEGUIMIENTO BAJO LA NORMA ISO 9001:2015, AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA.
VALOR:	TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE. (\$3.827.040.00)
PLAZO:	SEIS (6) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:	504 del 06 de Junio de 2019
RUBRO:	03201001:REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS.
SUPERVISOR:	SUBGERENCIA GENERAL
FECHA:	26 JUN 2019



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

**CONTRATO No. 72 DE
2019**

Código: LC-OAJ-CT-F007

Fecha: 5 de marzo de 2013

Versión: 2

Página: 2 de 5

CONTRATO No. 72 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA E INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC

Entre los suscritos, de una parte, CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.073.299 de la Mesa, Cundinamarca obrando en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 1765 del 24 de octubre de 2018 y acta de posesión No 0250 del 24 de octubre de 2018, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2016, con NIT 860-037, quien obra en nombre y representación legal de LA **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA**, quien en adelante se denominara la LOTERIA por una parte y por la otra, **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC** identificada con NIT 860012336-1, representada legalmente por **CLAUDIA PEREZ SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No 52084543 (apoderado especial) , quien para todos los efectos legales se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) La Norma NTC ISO 9001: 2015 es una norma internacional que se aplica a los sistemas de gestión de calidad (SGC) y que se centra en todos los elementos de administración de calidad con los que una empresa debe contar para tener un sistema efectivo que le permita administrar y mejorar la calidad de sus productos o servicios. b) La Lotería de Cundinamarca contrato en años anteriores la evaluación de su Sistema de Gestión de Calidad para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos, legales e institucionales necesarios con el cual se logró la certificación. c) Que se hace necesario adelantar la contratación para que se realice auditoria de seguimiento de la NORMA ISO 9001:2015 GESTION DE CALIDAD, teniendo en cuenta que la empresa ya se encuentra certificada y se deben realizar la auditoria de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento permanente de sistema de gestión de la empresa, con los requisitos de la norma. d) Que se debe contratar el servicio de AUDITORIA DE SEGUIMIENTO ISO 9001:2015 GESTIÓN DE CALIDAD teniendo en cuenta que la empresa ya se encuentra certificada con el ICONTEC y las auditorias de seguimiento, se deben realizar con ellos mismos e) Que la gerencia general autorizo la contratación directa según acto administrativo de justificación No 134 del 25 de junio de 2019, de acuerdo al manual de contratación de la entidad. f) la Subgerencia General Elaboro los estudios previos en los cuales determino la necesidad de adelantar la presente contratación. En consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA REALIZAR AUDITORIA DE SEGUIMIENTO BAJO LA NORMA ISO 9001:2015, AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA. ALCANCE: El Alcance comprende las obligaciones**



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO No. 72 DE
2019

Código: LC-OAJ-CT-F007

Fecha: 5 de marzo de 2013

Versión: 2

Página: 3 de 5

CONTRATO No. 72 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA E INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC específicas estipuladas en el literal B). De las obligaciones específicas del CONTRATISTA. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE. (\$3.827.040.00) IVA incluido y demás conceptos - FORMA DE PAGO: Un solo pago finalizado la prestación del servicio. Previa presentación de la factura, informe de actividades del contratista, pago de parafiscales e informe por parte del supervisor del contrato. Previa presentación de la de la cuenta de cobro, informe de actividades desarrolladas con soportes pertinentes, informe del supervisor del contrato, los recibos de pago de la Seguridad Social del contratista y del pago de la ARL del mes correspondiente. Revisados por el supervisor y demás documentos exigidos por la Lotería de Cundinamarca.**CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** Seis (6) MESES, contados a partir de la firma del Acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA.-EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No 03201001; Remuneración por Servicios Técnicos, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 504 del 6 de junio de 2019. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** 1. a. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato b. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato. c. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que fomule el supervisor del contrato con el fin de que el bien y/o servicio se entregue a entera satisfacción de la Entidad. d. Pagar los impuestos si a ello diere lugar. e. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. f. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. g. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. h. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. i. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista. j. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. k. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. l. Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por la Lotería de Cundinamarca y a desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones aunque no estén específicamente señaladas. m. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato. n. Cumplir con las



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

**CONTRATO No. 72 DE
2019**

Código: LC-OAJ-CT-F007

Fecha: 5 de marzo de 2013

Versión: 2

Página: 4 de 5

CONTRATO No. 72 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA E INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC

especificaciones técnicas de la propuesta. o. Informar oportunamente y por escrito al contratante, a través del supervisor del contrato los inconvenientes que afecten la ejecución del contrato. ñ. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan por causas que le sean imputables. **Obligaciones Específicas:** 1.Revisar la información documentada del Sistema de Gestión de la Lotería de Cundinamarca.2.Evaluar las condiciones específicas del sitio de la organización y tener intercambio de información con el personal de la Lotería 3. Revisar el estado de la Lotería y su grado de comprensión de los requisitos de la norma, en lo particular en lo que concierne a la identificación del desempeño clave o de aspectos, procesos, objetivos y funcionamiento de significativos del Sistema de Gestión.4.Recopilar la información necesaria correspondiente al alcance del Sistema de Gestión que incluye: Los procesos y equipos empleados, Los niveles de controles establecidos, Los requisitos legales y reglamentarios aplicables, en el alcance de la certificación.5. Evaluar si las auditorías internas y la revisión por la dirección se planifican y realizan, y si el nivel de implementación del Sistema de Gestión.6.Tratar de manera confidencial la información obtenida de la Lotería de Cundinamarca en relación con las actividades desarrolladas en la auditoría de seguimiento.7. Entregar los informes de las auditorías realizadas de acuerdo con la fecha de finalización de cada servicio según sus resultados y comunicar al Representante Legal de la Lotería de Cundinamarca la decisión tomada con relación a los resultados de la Auditoría de Seguimiento. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA UNICA:** De acuerdo a lo establecido al artículo 29 y 30 del manual de contratación de la Entidad, dada la cuantía a contratar que no supera los 50 SMLMV, no se considera necesario exigir garantías, teniendo en cuenta la clase de proceso, la cuantía y los riesgos tipificados. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: LA LOTERÍA** ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio del Subgerente General de la LOTERIA, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD: LA LOTERÍA** podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: LA LOTERIA,** ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, **LA LOTERÍA** podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA**



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

**CONTRATO No. 72 DE
2019**

Código: LC-OAJ-CT-F007

Fecha: 5 de marzo de 2013

Versión: 2

Página: 3 de 5

CONTRATO No. 72 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA E INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC

SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, **LA LOTERÍA** podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º. de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de **LA LOTERÍA**.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su plena ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, y de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, al cumplimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los CUATRO (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: **EL CONTRATISTA** está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. **LA LOTERIA** realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

CLÁUSULA VIGESIMA.- RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se registrará en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los



Empresa Industrial y Comercial
 Lotería de Cundinamarca
 Los Lunes, Hágase Rico

**CONTRATO No. 72 DE
 2019**

Código: LC-OAJ-CT-F007

Fecha: 5 de marzo de 2013

Versión: 2

Página: 6 de 5

**CONTRATO No. 72 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA
 E INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC**

CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
 Gerente Lotería de Cundinamarca.

20 JUN 2019

CLAUDIA PEREZ SANTOS.
 Contratista
 P)- 222.33.2019-

Proyecto: Carlos Rodriguez- Técnico Administrativo
 Miguel Andres Preciado Florez- Jefe Oficina Asesora Juridica

CONTROL DE CAMBIOS		
No. Versión	Fecha	Descripción del Cambio
1	12/03/2018	Se modificó la codificación del Formato, para adaptarlo a los códigos de las Tablas de Retención Documental y se incluyó la modificación en el Listado Maestro de Registros.